

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un procedimiento de publicidad para gestiones administrativas relacionadas con la construcción.

BOLETÍN N° 3.011-14

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “...”.

A las sesiones que vuestra Comisión dedicó a este asunto concurrió, en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la abogada asesora de esa Secretaría de Estado, señora Jeannette Tapia.

Asistieron también, especialmente invitados, los señores

Pese a tratarse de una iniciativa compuesta por un artículo único, vuestra Comisión la debatió y la aprobó solamente en general, en mérito de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, en relación con el artículo 36 del mismo, y os recomienda proceder en la misma forma.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:

2.- Indicaciones aprobadas:

3.-Indicaciones aprobadas con modificaciones:

4.- Indicaciones rechazadas:

5.- Indicaciones retiradas:

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Se efectúa, a continuación, una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

Artículo único

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

Número 1

Para reemplazar en el inciso segundo nuevo del artículo cuarto la oración “ sólo regirán a partir de su emisión “ por la siguiente: “sólo regirán a partir de su notificación o publicación, según corresponda”

Número 2

Para intercalar en el inciso segundo del artículo 116 bis C) nuevo, a continuación del punto seguido lo siguiente. “ Entre dichas medidas, se considerará la instalación de un letrero visible en el lugar de la obra, la comunicación por escrito a los vecinos afectados y la comunicación a través de algún medio masivo, como radio o periódico, de acuerdo a las características de los proyectos.”.

Número 3

Para reemplazar el inciso tercero del artículo 116 Bis C), nuevo, por el siguiente:

“Transcurridos treinta días desde la publicación a que se refiere el inciso anterior, la Municipalidad, a petición de parte, emitirá un certificado en que deje constancia que, hasta la fecha de su emisión, no han ingresado reclamos ni se le han notificado judicialmente recursos que recaigan sobre la gestión publicitada.”.

En votación, la indicación número 1 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con la siguiente modificación:

Artículo único

Reemplazarlo por el siguiente:

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 4º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las interpretaciones de los instrumentos de planificación territorial que las Secretarías Regionales Ministeriales emitan en el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, sólo regirán a partir de su fecha de emisión y deberán evacuarse dentro de los plazos que señale la Ordenanza General."

2) Reemplázase en el artículo 116, el inciso séptimo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, podrán someterse a la aprobación del Director de Obras Municipales, anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización. El anteproyecto aprobado mantendrá su vigencia respecto de todas las condiciones urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo consideradas en aquél y con las que se hubiere aprobado, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente, durante el plazo que determine la Ordenanza General."

3) Agrégase en el artículo 116, el siguiente inciso octavo, nuevo:

"La Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este

artículo. Asimismo, deberá informar al concejo municipal y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y mantener, a disposición de cualquier persona que lo requiera, los antecedentes completos relacionados con dichas aprobaciones o permisos."

4) Agrégase el siguiente artículo 116 Bis C), nuevo:

"Artículo 116 Bis C.- Aprobado por el Director de Obras Municipales un anteproyecto u otorgada una autorización para subdividir, o un permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente, el propietario podrá informar al público sobre dicha gestión administrativa, para lo cual deberá comunicar por escrito a la Dirección de Obras Municipales que se acoge al procedimiento de publicidad que regula este artículo.

La Ordenanza General establecerá la forma, plazo y condiciones mediante las cuales se podrá informar al público, al concejo municipal y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente de la aprobación a que alude el inciso anterior. En todo caso, se deberá contemplar, como último trámite, la obligación de publicar un aviso en el Diario Oficial, en el cual dará a conocer a la comunidad las características esenciales de la actuación de que se trate, la que se presumirá de derecho conocida desde la publicación del mencionado aviso.

Transcurridos treinta días desde la publicación a que se refiere el inciso anterior, la Dirección de Obras Municipales respectiva deberá, a petición de parte, emitir un certificado en que deje constancia que, hasta la fecha de su emisión, no ha ingresado un reclamo de ilegalidad ni se ha notificado judicialmente un recurso de protección que recaiga sobre la gestión publicitada."."

Acordado en sesión celebrada el día 1 de abril de 2003, con asistencia de sus integrantes Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Fernando Cordero Rusque, Jaime Gazmuri Mujica y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2003.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ

Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE PUBLICIDAD PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN (Boletín N° 3.011-14)

I.- PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

El Mensaje hace presente que últimamente algunos permisos de construcción ya aprobados han sido impugnados por terceros interesados, encontrándose la respectiva obra en estado avanzado. Ello, informa, afecta un conjunto de decisiones empresariales e inversiones ya consumadas, produciendo fuertes pérdidas y afectando la confianza en la actividad inmobiliaria.

En atención a lo anterior, el proyecto intenta dar certeza jurídica a los anteproyectos y permisos de construcción, toda vez que sobre la base de estos actos administrativos, los agentes inmobiliarios toman importantes decisiones de inversión de gran envergadura social y económica.

La iniciativa modifica el D.F.L. N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con las siguientes finalidades:

1. Establecer un procedimiento para dar a conocer al público ciertas gestiones administrativas vinculadas a la actividad de la construcción, tales como la aprobación de un anteproyecto o la autorización o permiso de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente.

2. Determinar, mediante dicho procedimiento, una fecha a partir de la cual se cuenten los plazos que las leyes consagran para impugnar los respectivos actos administrativos.

3. Otorgar, de este modo, certeza a las gestiones administrativas publicitarias, evitando que se afecte la estabilidad de nuestro sistema jurídico-administrativo.

II.- **ACUERDOS:** Aprobación en general por unanimidad (4 x 0)

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de un artículo único, integrado por cuatro numerales.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V.- URGENCIA: No tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje del Ejecutivo.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. D.F.L. N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 2. D.F.L. N° 2/19.602, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 3. D. S. N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la ley sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.
 4. Auto Acordado sobre sustanciación del recurso de protección.
-

Valparaíso, 2 de abril de 2003.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogado Secretario

ÍNDICE

	Página
Constancias reglamentarias	
Discusión en particular	
Modificaciones propuestas	
Texto del proyecto de ley	
Resumen ejecutivo	
Índice	
